

- 9.4) Espesor 0,40 milímetros.
- 9.5) Espesor 0,50 milímetros.

11) Celulosa regenerada (celofán) «película de celofán 280/XS» de 28 g/m².

- 11.1) Sin imprimir, P. E. 39.03.12.
- 11.2) Impresa, P. E. 39.03.14.

II) Modificar en el apartado 5.º de la mencionada Orden:

Donde dice:

«Se otorga esta autorización por un periodo de dos años ...».

Debe decir:

«Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 ...».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2042 ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Gómez Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas, cremas, siropes y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Gómez Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de mermeladas, cremas, siropes y otros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Gómez Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcantarilla (Murcia), y número de identificación fiscal A-30016638.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Productos elaborados con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes conteniendo otros azúcares).

1.1 Mermeladas:

1.1.1 De agrios:

1.1.1.1. Con un contenido en azúcares superior al 13 por 100 en peso, pero igual o inferior al 30 por 100, posición estadística 20.05.36.1.

1.1.1.2 Las demás, posición estadística 20.05.39.1.

1.1.2 De otras frutas:

1.1.2.1 Con un contenido en azúcares añadidos superior al 13 por 100 en peso, pero igual o inferior al 30 por 100, posición estadística 20.05.60.

1.1.2.1.1 De albaricoque.

1.1.2.1.2 De melocotón.

1.1.2.2 Los demás, posición estadística 22.05.90.

1.1.2.2.1 De albaricoque.

1.1.2.2.2 De melocotón.

1.2 Cremas, posición estadística 22.05.90:

1.2.1 De limón.

1.2.2 De naranja.

1.2.3 De fresa.

- 1.3 Siropes, posición estadística 21.07.37.1.
- 1.4 Azucarados, posición estadística 21.07.46.2.

1.4.1 De naranja.

1.4.2 De limón.

1.5 Pasta de limón, posición estadística 21.07.37.1

1.6 Cabello de ángel, posición estadística 20.05.59.

1.7 Gelatina de manzana, posición estadística 33.03.91.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

En la exportación de mermeladas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la graduación Brix del producto exportado.

La cantidad determinante del beneficio fiscal se concretará según la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{I}{0,98} \left(A - \frac{P}{100} \cdot F \right)$$

Donde:

- A = Graduación Brix del producto a exportar.
- F = Graduación Brix que figura en el anexo I para cada fruta.
- P = Porcentaje mínimo de fruta exigido por la Orden de 13 de febrero de 1984, relativa a normas de calidad en exportación de conservas y semiconservas vegetales, según se indican a continuación:

1. Categoría comercial «extra» o «fancy»: P = 50.

2. Restantes categorías comerciales:

P = 30 en mermeladas, así como en confituras y jaleas de cítricos.

P = 40 para las restantes confituras y jaleas.

En la exportación del producto de otras elaboraciones:

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación:

- 1. Porcentaje de sacarosa adicionada.
- 2. Graduación Brix.
- 3. Contenido de fruta.

Las Aduanas exportadoras procederán a la periódica extracción de muestras para su análisis por los Laboratorios de Aduanas.

TABLA DEL ANEXO I

Frutas	Grado Brix gr
Albaricoque	10
Melocotón	10
Peras	10
Naranja «Satsuma»	9
Pomelo	9
Coktail de frutas	6
Ensalada de frutas	6
Cerezas	8
Ciruelas	11
Uvas	14
Fresa y fresón	7
Tomate	4
Manzanas	10
Guayaba	5
Limón	6
Melón	7
Higo	19
Otras frutas	Su graduación según el caso

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Gómez Hermanos, Sociedad Anónima», según Orden de 26 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2043

ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se prórroga y modifica a la firma «Catalana de Enfiltrados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de fenol-formol, deshilachados de algodón, adhesivos y filme de polietileno, y la exportación de fieltros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Catalana de Enfiltrados, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de fenol-formol, deshilachados de algodón, adhesivos y filme de polietileno, y la exportación de derivados de fieltros, autorizado por Orden de 11 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Catalana de Enfiltrados, Sociedad Anónima, con domicilio en Barcelona, Ausias March, 16-18, y número de identificación fiscal A08380586.

Segundo.—Modificar el apartado segundo, en el sentido de subdividir en la mercancía 4 lo siguiente:

4.1. De composición 100 por 100 algodón.

4.2. De composición 65 por 100 algodón, 35 por 100 poliéster.

Tercero.—Modificar el apartado tercero, producto IV.2, en el sentido de sustituirlo por lo siguiente:

IV.2. De fieltro «Porofib» prepolimerizado.

IV.3. De fieltro «Porofib» prolimerizado y recubierto con filme de polietileno adhesivo.

Asimismo, se modifica el NIF, que será A.08.38.05.86.

Cuarto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prórroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2044

ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Industrias Gálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de alambres, cables y muelles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Gálicas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de alambres, cables y muelles, autorizado por Orden de 8 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Gálicas, Sociedad Anónima», con domicilio en Portal de Gamarra, 46, Vitoria, y NIF A.48032734, en el sentido de:

En el apartado 2.º, mercancías de importación, ampliar las mercancías:

3. Alambros de acero fino al carbono, de diámetro comprendido entre 5,5 y 13 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.63.21, calidades:

3.1. F-7441.

3.2. F-7443.

3.3. F-7445.

3.4. F-7447.